



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00634 00
DEMANDANTE: EDWAR YOVANNY MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: INVERSIONES LINA MARIA SAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante escrito presentado el 8 de marzo de 2024 (Documento 38 del expediente digital), el apoderado de la parte accionada interpone y sustenta el recurso de apelación contra la providencia del 29 de febrero de 2024, notificada en estados N° 36 del día primero de marzo del mismo año, por medio de la cual se resolvió no decretar la nulidad.

Para resolver, debe decirse que conforme a lo consagrado en el numeral 6° del Art. 65 del Código de Procedimiento Laboral, que dispone que es apelable el auto que decida sobre nulidades procesales y teniendo en cuenta que el recurso fue presentado dentro del término establecido para ello, es decir, dentro de los 5 días siguientes, cuando la providencia se notifique por estados, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el referido auto ante el Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral en el efecto suspensivo, según lo establecido en el artículo 65 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que se surta el recurso.

Se envía por primera vez a esa Corporación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 56 del 5 de abril
de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF.2